



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



CODIGO TRAMITE
68626-8

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?n=238542&p=79502>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 238 -2022-MDI-GDUyR/G

03 AGO. 2022

Independencia,

VISTOS: solicita la devolución del expediente N°68626-6, de fecha 15.JUN.2022, y el Informe Legal N.° 347-2022/ABOGADO, del 22.JUN. 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia; con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 53° señala “Derecho de Tramitación: 53.1: *Procede establecer derecho de tramitación en los Procedimientos Administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de ese cobro por los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo el Artículo 117° de la norma citada regula el Derecho de Petición Administrativa señalando que “117.1 Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cuales quiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

Que, la misma norma regula en su Artículo 136° “**Observaciones a documentación presentada:** 136.1 *Deben ser recibidos todos los formularios escritos o presentados, no obstante cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de (02) dos días*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



hábiles. 136.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición. 136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas: 136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la presentación de la solicitud o el recurso. 136.3.2 No procede la aprobación automática del procedimiento administrativa, de ser el caso. 136.3.3 La entidad no cursa la solicitud o en el formulario a la dependencia competente para las actuaciones en procedimiento. 136.4 TRANSCURSO EN EL PLAZO SIN QUE OCURRA LA SUBSANACIÓN, LA ENTIDAD CONSIDERA COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD O FORMULARIO Y LA DEVUELVE CON SUS RECAUDOS CUANDO EL INTERESADO SE APERSONE A RECLAMARLES, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. (...).

Que, mediante Expediente Administrativo N°68626-3, de fecha 07 de Octubre del 2022, el ciudadano Priciliano Máximo Reyes Rosales efectúa el levantamiento de observación de expediente N°68626, sobre acumulación de lotes. La entidad procedió a emitir el Informe Técnico N° 001010-2021-MDI/GDUYR/SGHUYC/V, de fecha 21 de octubre de 2021, con la cual se observa el proyecto de visación de planos – Acumulación de Lote y se observa

Que, mediante Expediente Administrativo N°68626-6, de fecha 15 de junio del 2022, el administrado Priciliano Máximo Reyes Rosales, solicita devolución del expediente administrativa N°68626, hasta que pueda recabar la documentación para su trámite.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas sobre la materia y lo previsto en el Informe Legal N° 347-2022/ABOGADO, del 22 de junio de 2022, es procedente lo solicitado mediante expediente con código de trámite N.º 68626-6.

Que, que conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI, de fecha de 22 de febrero del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **PRICILIANO MÁXIMO REYES ROSALES** mediante Expediente Administrativo N° 68626-6-2022, de fecha 15 de junio de 2022.

Artículo Segundo. - **DISPONER** devolver los documentos adjuntos al Expediente Administrativo N° 68626-0-2022, de fecha 07 de setiembre de 2021, en **CONSECUENCIA**, declárese concluido el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte analítica del presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Artículo Tercero. - NOTIFICAR al administrado **PRICILIANO MÁXIMO REYES ROSALES**, el contenido de esta Resolución Gerencial en su domicilio señalado en autos para los fines de Ley, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente resolución, así como medidas que correspondan de acuerdo a las competencias.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Regístrese, archívese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARNEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399